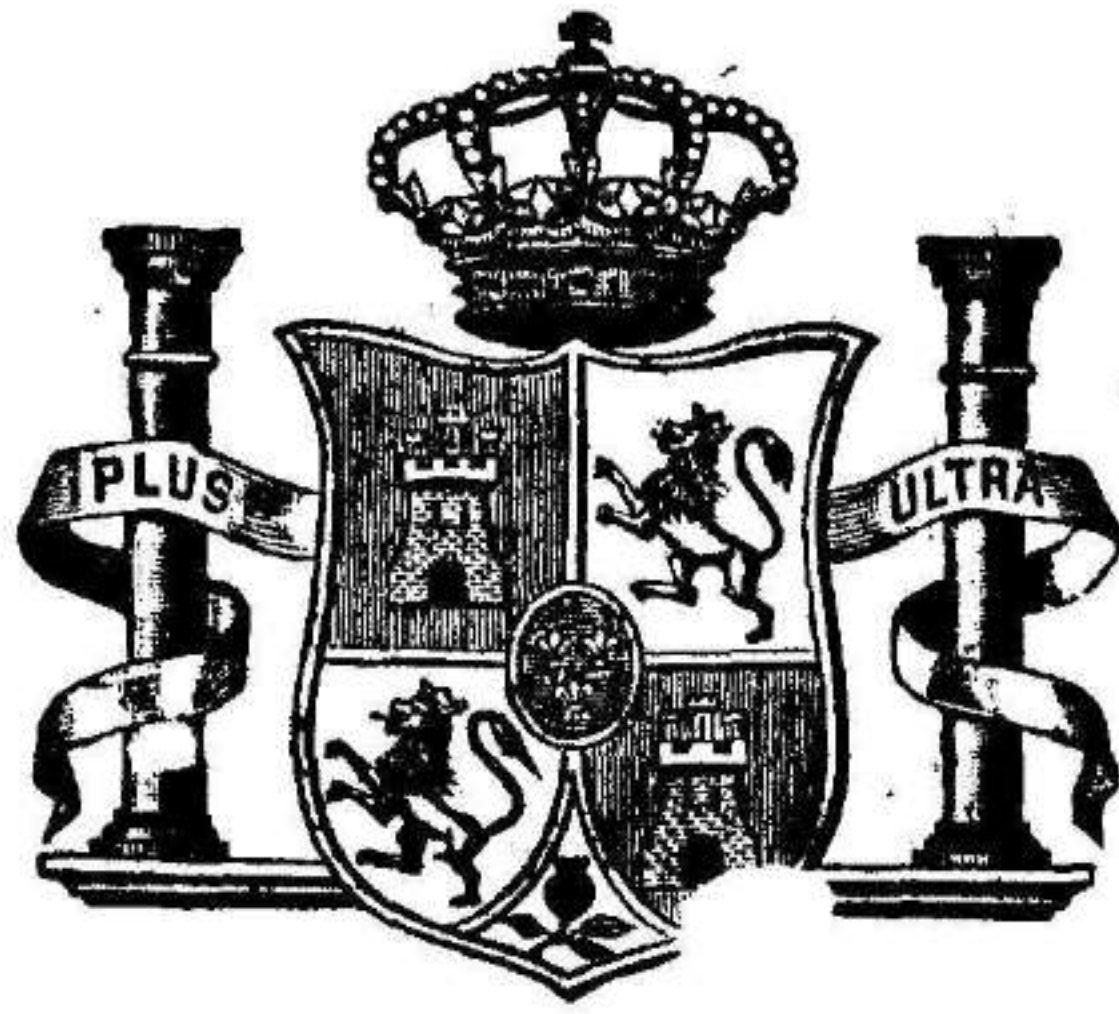


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial — (Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios emitirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría.	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTÉ OFICIAL

Gaceta del día 13 de Enero
S. M. el REY D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña

Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha. (Continuación.)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición
			Uso de armas.	Caza.	Con Kal. Fos.	
3210	D. Zenón Sancho.	Magáz.	7.ª			4
3211	Julio Rodríguez.	Fuentes de Nava.	7.ª			4
3212	Alberto Sedano.	Dueñas.	7.ª			4
3213	Gregorio de Prado.	Villoldo.	7.ª			4
3214	El mismo.	Idem.			7.ª	4
3215	Cirilo Antolín.	Grijota.	7.ª			4
3216	José Germán.	Alar del Rey.	7.ª			4
3217	Francisco Pérez.	Cervatos de la Cueva.	7.ª			4
3218	Teodoro Nicolás.	Idem.	7.ª			4
3219	Roberto Alonso.	Aguilar de Campoó.	7.ª			4
3220	Ramón Calvo.	Herrera de Pisuerga.	7.ª			4
3221	Andrés Millán.	Aguilar de Campoó.	7.ª			4
3222	José Franco.	Congosto.	7.ª			4
3223	Julio Fernández.	Guardo.	7.ª			4
3224	Francisco Pedrosa.	Dueñas.	7.ª			4
3225	Benito Hernández.	Palencia.	7.ª			4
3226	Justiniano Royuela.	Valdecañas.	7.ª			4
3227	Leonardo Rodríguez.	Valoria del Alcor.	7.ª			6
3228	Eustasio de la Fuente.	Espinosa de Cerrato	7.ª			6
3229	Cayo del Val.	Castrillo de Onielo.	7.ª			6
3230	Vicente Pérez.	Villalcón.	7.ª			6
3231	Santiago Acero.	Idem.	7.ª			6
3232	Leonardo Rodríguez.	Valoria del Alcor.			7.ª	6
3233	Aquilino Asensio.	Autillo de Campos.	7.ª			6
3234	Serapio Salán.	Riveros de la Cueva.	7.ª			6
3235	Ernesto San Juan.	Barruelo.	7.ª			6
3236	Ceferino Sánchez.	Idem.	7.ª			6

3237	D. Severino Puebla.
3238	Jesús Puebla.
3239	Dimas Mancho.
3240	Juan Luena.
3241	Juan Revilla.
3242	Félix Gómez
3243	Juan Pastor.
3244	Lucinio Jorde.
3245	Sotero Hermoso.
3246	Justo Martín.
3247	Eloy Andrés.
3248	Constantino González.
3249	Félix Zorita.
3250	Victoriano García.
3251	Cipriano Castañón.
3252	Victorino Doncel.
3253	Santiago Fernández.
3254	Luis Gómez.
3255	Marciano Fernández.
3256	Tiburcio Bajo.
3257	Germán Quijano.
3258	Felipe Ocasár.
3259	José González.
3260	Gregorio Saldaña.
3261	Domingo López.
3262	Tomás Sierra.
3263	Juan Molaguero
3264	Basilio García.
3265	Julio Pérez.
3266	Tomás Saldaña.
3267	Macario Estebanez.
3268	Daniel Población.
3269	Nicolás Heras.
3270	Simón López.
3271	Eduardo Barcenilla.
3272	Amadeo Gómez.
3273	Gregorio Rivera.
3274	Hipólito Urbón.
3275	Urbano Pérez.
3276	Manuel Gouzález.
3277	Manuel González.
3278	Jesús de Castro.
3279	Santiago Rubio.
3280	Valentin Moro.
3281	Esteban Moro.
3282	Daño Usano.
3283	Isaac Rodríguez.
3284	Florentino Alonso.
3285	Heriberto Ortega.
3286	Isidro González

Bárcena de Campos.	7.ª	6
Idem.	7.ª	6
Naveros de Pisuerga.	7.ª	6
Lantadilla.	7.ª	6
Idem.	7.ª	6
Villelga	7.ª	6
Dueñas.	7.ª	6
Zorita.	7.ª	6
Santa Cecilia del Alcor.	7.ª	6
Idem	7.ª	6
Villavega.	7.ª	6
Osorno.	7.ª	6
Carrión.	7.ª	6
Rivas de Campos.	7.ª	6
Idem.	7.ª	6
Cubillas de Cerrato.	7.ª	6
Ventosa de Pisuerga.	7.ª	6
Baltanás.	7.ª	7
Olmos de Pisuerga.	7.ª	7
Ampudia.	7.ª	7
Santillana.	7.ª	7
Población de Cerrato.	7.ª	7
Santoyo.	7.ª	7
Rivas de Campos.	7.ª	7
Venta de Valdemudo.	7.ª	7
Paredes de Nava.	7.ª	7
Villatoquite.	7.ª	7
Tabanera de Valdavia.	7.ª	7
Venta de Baños.	7.ª	7
Villarmentero.	7.ª	7
Santa Cruz del Monte.	7.ª	7
Hontoria.	7.ª	7
Castrillo de Don Juan.	7.ª	7
Dueñas.	7.ª	7
Tabanera.	7.ª	7
Villalumbroso	7.ª	7
Lores.	7.ª	7
Cardeñosa.	7.ª	7
Támara.	7.ª	7
Hérmeces.	7.ª	7
Idem.	7.ª	7
Guazá.	7.ª	7
Castrillo de Villavega.	7.ª	7
Villaumbrales.	7.ª	7
Idem.	7.ª	7
Capillas.	7.ª	7
Fuentes de Nava.	7.ª	9
Idem.	7.ª	9
Lavid de Ojeda.	7.ª	9
Idem	7.ª	9

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Gal. Fos.					Uso de armas.	Caza.	Con Gal. Fos.	
3287	D. Pedro Gosgaya.	Lavid de Ojeda.	>	7. ^a	>	9	3371	D. Severino Pérez.	San Cristóbal de Boedo.	>	7. ^a	>	13
3288	Francisco Bregón.	Marcilla de Campos.	>	7. ^a	>	9	3372	Pedro León.	Villacuende.	>	7. ^a	>	13
3289	Alberto González.	Calzada de los Molidos.	>	7. ^a	>	9	3373	Santiago Ibáñez.	Boadilla del Camino.	>	7. ^a	>	13
3290	Pablo Terradillos.	Paredes de Nava.	>	7. ^a	>	9	3374	Alejo Calaveras.	Villada	>	7. ^a	>	13
3291	Conrado Guevara.	Fuentes de Valdepero.	>	7. ^a	>	9	3375	Juan González.	Salinas de Pisuerga.	>	7. ^a	>	13
3292	Claudio Vega.	Nogales de Pisuerga.	>	7. ^a	>	9	3376	Andrés Gallinas.	Cervatos.	>	7. ^a	>	13
3293	Heráclio Cagigal.	Relea.	>	7. ^a	>	9	3377	Teodomiro Pascua.	Ampudia.	>	7. ^a	>	13
3294	Eugenio Ruiz.	Pomar de Valdavia.	>	7. ^a	>	9	3378	Mariano Seco.	Villamuriel.	>	7. ^a	>	13
3295	Salvio Santiago.	Perales.	>	7. ^a	>	9	3379	Crisógono Pascua.	Ampudia.	>	7. ^a	>	13
3296	Javier Moras.	Vertavillo.	>	7. ^a	>	9	3380	Moisés Quijano.	Calzada de los Molinos.	>	7. ^a	>	13
3297	Eusebio Antolín.	Palencia.	>	7. ^a	>	9	3381	Pablo Vegas.	Villaturde.	>	7. ^a	>	13
3298	Gabriel Zamora.	Cubillas de Cerrato.	>	>	7. ^a	9	3382	Arsenio Rodríguez.	Santoyo.	>	>	7. ^a	13
3299	Juan González.	Prádanos de Ojeda.	>	>	7. ^a	9	3383	Victoriano Cieza.	San Román de la Cuba.	>	>	7. ^a	13
3300	Juan González.	Idem.	>	7. ^a	>	9	3384	El mismo.	Idem.	>	7. ^a	>	13
3301	Victor Illera.	Astudillo.	5. ^a	>	>	9	3385	Mariano Robles.	Quintanilla de la Cueva.	>	7. ^a	>	13
3302	José Merino.	Mantinos.	7. ^a	>	>	9	3386	Paulino Gil.	Carrión.	>	7. ^a	>	13
3303	Ignacio Martínez.	Palencia.	7. ^a	>	>	9	3387	Esteban Ruiz.	Villalcón.	>	7. ^a	>	13
3304	Timoteo Diez.	Fuentes de Nava.	7. ^a	>	>	9	3388	Heráclio Ruiz.	Arenillas de Nuño Pérez	>	7. ^a	>	13
3305	Victorino Marcos.	Osornillo.	>	7. ^a	>	9	3389	Mariano López.	Villamuriel.	>	7. ^a	>	14
3306	Teóduo Cuesta.	Amayuelas.	>	7. ^a	>	9	3390	Agustín Laureiro.	Palencia.	>	7. ^a	>	14
3307	Valentín López.	Palencia.	>	7. ^a	>	9	3391	Donato Muñoz.	Villamartin.	>	7. ^a	>	14
3308	Julio Marcos.	Lobera de la Vega.	>	7. ^a	>	9	3392	Domingo Guzmán.	Abia de las Torres.	>	7. ^a	>	14
3309	Paulino Amor.	Palacios del Alcor.	>	7. ^a	>	9	3393	Cristeto Sánchez.	Belmonte de Campos.	>	7. ^a	>	14
3310	Vicente Robles	Grijota.	7. ^a	>	>	9							
3311	Eugenio Marcos.	Amayuelas de Abajo.	7. ^a	>	>	9							
3312	José Marcos.	Sotobañado.	>	7. ^a	>	10							
3313	Ramón Arconada.	Marcilla de Campos.	>	7. ^a	>	10							
3314	Arsenio Saínz.	Antigüedad.	>	7. ^a	>	10							
3315	Gregorio Antolín.	Villamuera de la Cueva	>	7. ^a	>	10							
3316	Julian Campos.	Carrión de los Condes.	>	7. ^a	>	10							
3317	Gregorio Calvo.	Idem.	>	7. ^a	>	10							
3318	Pedro Ruiz.	Quintanilla de Berzosa.	>	7. ^a	>	10							
3319	Rafael Fernández.	Ventosa de Pisuerga.	>	7. ^a	>	10							
3320	Arsenio Macho.	Villafría.	>	7. ^a	>	10							
3321	Maximiano Revilla.	Menaza.	>	7. ^a	>	10							
3322	Abundio Huerto.	Villaumbrales.	>	7. ^a	>	10							
3323	Ambrosio Delgado.	Palencia.	>	7. ^a	>	10							
3324	Luciano Gutiérrez.	Herrera de Valdecañas.	>	>	7. ^a	10							
3325	Andrés Sancho.	Cisneros.	>	>	7. ^a	10							
3326	Abundio Fernández.	Palencia.	5. ^a	>	>	10							
3327	Emilio Gómez.	Perales.	>	>	7. ^a	11							
3328	Germán Gómez.	Idem.	>	>	7. ^a	11							
3329	Arsenio Izquierdo.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3330	Ezequiel Martín.	Capillas.	>	7. ^a	>	11							
3331	Andrés Calvo.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3332	Regino Martín.	Venta de Baños.	>	7. ^a	>	11							
3333	Antonio Castrillejo.	Villahán.	>	7. ^a	>	11							
3334	Nilo Quintanilla.	Población de Arroyo.	>	7. ^a	>	11							
3335	Juan García.	Arroyo.	>	7. ^a	>	11							
3336	Domingo García.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3337	José Mena.	Antigüedad.	>	7. ^a	>	11							
3338	Crisóstomo Sanz.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3339	Hermilio Serrano.	Idem.	>	>	7. ^a	11							
3340	Germán Rodríguez.	Mazuecos.	>	>	7. ^a	11							
3341	Angel Casares.	Paredes de Nava.	>	7. ^a	>	11							
3342	Gonzalo Fernández.	Robladillo.	>	7. ^a	>	11							
3343	Claudio Sanz.	Venta de Baños.	>	7. ^a	>	11							
3344	Albino Hontiyuelo.	Cisneros.	>	7. ^a	>	11							
3345	Gregorio Castaño.	Palencia.	>	7. ^a	>	11							
3346	Benjamín Sendino.	Cordovilla la Real.	>	7. ^a	>	11							
3347	León Santiago.	Anoza.	>	>	7. ^a	11							
3348	Juan Moreno.	Cordovilla la Real.	>	7. ^a	>	11							
3349	Luis del Río.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3350	Adrián Moreno.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3351	Jesús Pérez.	Villameriel.	>	7. ^a	>	11							
3352	Heráclio García.	Idem.	>	7. ^a	>	11							
3353	Julio Bravo.	Aviñante.	>	7. ^a	>	11							
3354	Manuel Ortiz.	Alar del Rey.	>	7. ^a	>	11							
3355	Emeterio León.	Arenillas de Nuño Pérez.	>	7. ^a	>	11							
3356	Felipe Rojo.	Herrera.	>	7. ^a	>	11							
3357	Florentino Ortega.	Valdeolmillos.	>	7. ^a	>	11							
3358	Alejandro Gala.	Herrera.	>	7. ^a	>	11							
3359	Fructuoso Menda.	Villalcón.	>	7. ^a	>	11							
3360	Maximiano Ballesteros.	Villalumbroso.	>	7. ^a	>	11							
3361	Timoteo Duque.	Barruelo.	>	7. ^a	>	13							
3362	Gregorio Bañuelos.	Idem.	>	7. ^a	>	13							
3363	José Antonio Cortés.	Idem.	>	7. ^a	>	13							
3364	Leoncio Calzada.	Cevico de la Torre.	>	7. ^a	>	13							
3365	Román Fombellida.	Idem.	>	7. ^a	>	13							
3366	Carlos Muñoz.	Abia de las Torres.	>	7. ^a	>	13							
3367	Santiago Sánchez.	Idem.	>	7. ^a	>	13							
3368	Eusebio Mínguez.	Salinas de Pisuerga.	>	7. ^a	>	13							
3369	Conrado Mancebo.	Camporredondo.	>	7. ^a	>	13							
3370	Martín Blanco.	Espinosa de Villagonzalo	>	7. ^a	>	13							

(Continuará).

CIRCULAR NÚM. 8

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Brañosera para organizar batidas, con empleo de la estricnina, contra los lobos y demás animales dañinos que merodean por aquel término municipal, causando daños a la ganadería, debiendo atenderse a lo legislado en las disposiciones vigentes, y muy especialmente a lo consignado en el artículo 68 del vigente Reglamento dictado para ejecución de la ley de Caza.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y muy especialmente de los pueblos limítrofes.

Palencia 12 de Enero de 1927.

El Gobernador.
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 9.

Asociaciones.

Recuerdo a los Sres. Presidentes de las distintas Sociedades existentes en esta provincia la obligación que tienen de remitir a este Gobierno las certificaciones del balance de fondos y renovación de las Juntas directivas, según previenen los artículos 10 y 11 de la Ley de 30 de Junio de 1887; a cuyo fin, y para mejor cumplimiento del servicio, he tenido a bien disponer:

1.º Que los Sres Alcaldes reclamen de los Presidentes de las Sociedades domiciliadas en sus respectivos términos municipales, las certificaciones y relaciones mencionadas, las que remitirán sin pérdida de tiempo a este Gobierno.

2.º Que referidas certificaciones han de ser expedidas por el Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente y reintegradas

con póliza de 2'40 pesetas, excepto las Mutualidades escolares y aquellas otras que determina la vigente ley del Timbre del Estado, que lo harán con timbre móvil de 0'15 pesetas.

3.º Que mencionadas Autoridades locales envíen a este Centro una relación de las Sociedades que hayan sido disueltas durante el año último, consignando, a ser posible, la fecha en que dejaron de funcionar. Si existiera en la localidad el Presidente o algún individuo de la última Junta directiva de estas Sociedades, debe solicitarse de ellos una comunicación, en la que hagan constar la fecha y motivos por que fué disuelta y destino que se dió a los fondos y enseres de la misma; y

4.º Que terminado el mes actual, impondré la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los individuos que forman las Juntas directivas de las Sociedades, que sin causa justificada, dejaran de entregar a la Alcaldía, o de remitir a este Gobierno según está dispuesto en el art. 10 de la referida Ley de Asociaciones, los documentos que se interesan.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espero que darán inmediatamente cuenta a los Presidentes de las Sociedades establecidas en sus respectivos pueblos para que aquéllos no aleguen ignorancia.

Palencia 13 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚMERO 10.

Sanidad.

Desarrollada la gripe en gran número de naciones europeas y algunas poblaciones españolas, no habiéndose librado de la invasión la provincia de Palencia, aun cuando afortunada-

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Enero de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	12 722 61
» 2.º Representación provincial.....	500 »
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.. ..	»
» 5.º Gastos de recaudación	2.083 33
» 6.º Personal y material.. ..	12.391 66
» 7.º Salubridad e Higiene	1.166 66
» 8.º Beneficencia	51.385 93
» 9.º Asistencia social.. ..	1.080 »
» 10. Instrucción pública	3 208 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	51.956 50
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»
» 13. Montes y pesca	708 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	1.000 »
» 15. Crédito provincial	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.	333 33
» 18. Imprevistos.	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
TOTAL.....	140 703 34

Palencia 3 de Enero de 1927.—V.º B.º—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 12 de Enero de 1927

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 17 al 25, ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y anteriores.

A tal efecto los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 12 de Enero de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular.

Para conocimiento de todas las Autoridades provinciales y locales, Centros y dependencias, se hace saber por la presente que, a partir del día de hoy, las oficinas de esta Junta de Clasificación y Revisión que se hallaban instaladas en el Palacio de la Diputación provincial, han sido trasladadas al edificio sito en la calle de Colón, número 40.

Palencia 10 de Enero de 1927.—El Teniente Coronel, Presidente accidental, Fernando Moreno.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1927.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a

mente no revista gravedad actualmente; para que este Gobierno civil e Inspección provincial de Sanidad conozcan en todo momento la verdadera situación sanitaria de la provincia, respecto a la difusibilidad que adquiera dicha enfermedad, y puedan facilitar los datos que referentes a ella han de comunicar diariamente a la Superioridad, es imprescindible que todos los Médicos que ejercen su profesión en la Capital y pueblos de la provincia, cumplan exacta y rigurosamente el deber que les impone lo dispuesto en el párrafo último del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919, de dar parte, los de la Capital a la Inspección provincial de Sanidad, y los de los pueblos al Inspector municipal de Sanidad respectivo, y éste seguidamente al Inspector provincial de Sanidad, de todos los casos de gripe que asistan y defunciones que ocurran, dentro de las veinticuatro horas que sigan a la clasificación de la dolencia, y de la defunción; no excusando la responsabilidad de la declaración el no haber fijado bacteriológicamente el diagnóstico, pues bastará con que la dolencia de que se trate sea clínicamente sospechosa de gripe.

El incumplimiento de este deber, constituye infracción grave, que será castigada con multa de quinientas pesetas.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, me darán cuenta diaria del estado sanitario de sus respectivos Municipios.

Palencia 14 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Concentración.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 1.º de Febrero próximo se incorporen a los Cuerpos, sin previa presentación en Caja, los reclutas acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de reclutamiento (cuotas), pertenecientes al reemplazo de 1925 y agregados al mismo del reemplazo de 1925, así como los procedentes de los de 1924 y anteriores, acogidos al capítulo XX de la Ley de 1912, que por el número del sorteo les correspondió formar parte del cupo de filas, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, observándose para ello, además de los preceptos consignados en el vigente Reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los interesados, por conducto de los Alcaldes, la orden de incorporación, haciendo constar en ella el día que deben presentarse en el Cuerpo a que están destinados y la población donde reside la Plana Mayor, siendo de cuenta de los interesados los gastos de

transporte que se presentación en filas origine. Si existieran reclutas que no estén destinados a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por estar pendientes de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta Autoridad se les dé el destino que proceda, con arreglo a los preceptos del artículo 398 del Reglamento rectificado por Real orden de 11 de Mayo último (D. O. número 107), el cual será comunicado en la forma antes indicada.

Segunda. Los Jefes de las Cajas de recluta remitirán, antes del 25 del mes actual, con duplicada relación, a los Jefes de los Cuerpos, las filiaciones de los reclutas destinados a ellos, estampando en ésta la nota de baja en Caja y alta en el Cuerpo, con fecha primero Febrero próximo. Se anotará en las relaciones la fecha y conducto por el cual fué comunicada a los interesados la orden de presentación en los Cuerpos de su destino, o al que quedan agregados para recibir instrucción militar, remitiendo también a estos últimos en la fecha indicada, relaciones nominales de los que han de verificar su incorporación, con expresión del Cuerpo a que están destinados de plantilla.

Tercera. Los reclutas deberán presentarse en los Cuerpos, con las prendas de uniforme prevenidas por Real orden circular de 22 de Septiembre último (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos donde hayan de recibir instrucción militar, sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de Septiembre último (D. O. núm. 216).

Quinta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de Febrero próximo, un estado numérico, ajustado al formulario número 16, inserto en el vigente Reglamento, indicando la procedencia de los reclutas que le han sido destinados, y otro de los agregados para instrucción, con indicación de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Sexta. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular, resolviendo cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor.....

(Diario Oficial del día 8 de Enero)

elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Baltanás.

Señores Concejales.

D. Luis Gaona Santos.
Alvaro Velasco Jalón,
Paulino Jubete Villumbrales.
Saúl Morrondo Rodríguez.
Millán Masa Picado.
Alvaro Velasco Inchausti.
Gabriel Puertas Infante.
Pedro Diez Puertas.
Cenón López Toquero.
Félix González Galleja.
Vicente Picado Toquero.
Segundo Calleja Calvo
Paciente Calvo Curiel.

Mayores contribuyentes.

D. Félix Jubete Velasco.
Mauricio Castro García.
Francisco Palomo Puertas.
Eleuterio Nieto Villafruela.
Leocadio de la Cruz Martínez.
Valentín Calleja Gutiérrez.
Emeterio Diez Espina.
Luis Diez González.
Hipólito Fombellida Núñez.
Doroteo Nieto Villafruela.
Ceferino Atienza Nieto.
Manuel Gómez García.
Ricardo Andrés Torres.
Regino Calleja Gutiérrez.
Nicolás Moreno Gómez.
Abelardo Rodríguez Quevedo.
Eugenio Espina del Tío.
Tomás Aguado Cabezudo.
Alejandro Cantera Cabezudo.
Ricardo Cabezudo Merino.
Donaciano Carranza Rodríguez.
Mariano Calleja Palomo.
Abilio Carranza Martínez.
Pedro García Martín.
Senén Espina Calleja.
Luis Ruiz Sanz.
Marcos Velasco Rodríguez.
Julio Gaona Santos.
Vidal Espina Galán.
Ambrosio Carranza Fombellida.
Hipólito Torres Gil.
Daniel del Campo Carranza.
Porfirio Atienza Cabezudo.
Florencio Rodríguez Diez.
Atilano Cepeda Diez.
Marcelo Villafruela del Valle.
Graciano de Rozas Ruifernández.
Gregorio Curiel Aláiz.
Jesús Nieto Villafruela.
Lucio Fombellida Macho.
Tomás Calleja Maté.
Toribio Tejedo Mazuela.
Patricio Baranda Cabezudo.
Eloy Masa Sánchez.
Victoriano Cepeda Diez.
Benigno Espina Cabezudo.
Graciano Curiel Baranda.
Jenaro Calleja Aparicio.
Martín Atienza García.
Elías Carranza Baranda.

D. Eleuterio Baranda Gómez
Marcial Atienza Cabezudo.

Itero de la Vega.

Señores Concejales

D. José de la Calle Ibáñez.
Gregorio Tapia Pérez.
Aurelio Ordóñez Abad.
Domingo Gil Bahillo.
Constantino López Abad
Agustín López Ibáñez.
Emiliano Gallardo Pérez.
Mayores contribuyentes.

D. Enrique López Herreros.
Manuel Martínez Ortega.
Castor López Herreros.
Angel Puebla Carretón.
Mariano Tapia Gómez.
Felipe López García
Benjamín Ibáñez Ortega.
Mariano Tapia Arija.
Ignacio González López.
Miguel Castañeda Pérez.
Luis González Tapia.
Daniel Amor Ibáñez.
Benito Gallardo Manrique.
Santiago Ordóñez Manrique.
Marceliano González Serna.
Francisco Soto Tapia.
Francisco Valencia Bahillo.
Abundio Abad Soto.
Secundino Gallardo Serna.
Agustín Benito Güezmes.
Isidoro González López.
Justo Pérez López.
Ticiano López Ibáñez.
Daniel Pinedo Antolín.
José Pérez Abad.
Teófilo Cuende Núñez.
Pedro Ruiz Soto.
Eustasio Valencia Bahillo.

Ayuntamientos

Vañes.

El día 30 del corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de un roble, bajo el tipo de tasación de 5 pesetas, el que en virtud de expediente de denuncia se halla depositado en el Presidente de la Junta vecinal de Villanueva, anejo de este distrito.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 170 de 1926, y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en el acto, y todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Vañes 10 de Enero de 1927.—El Alcalde, Maurino Lobera.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas su-

jetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Osornillo.

San Cristóbal de Boedo.

Acordado por el pleno de los Ayuntamiento que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir Ralepartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablado el recurso que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

San Cristóbal de Boedo.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observa-

ciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Collazos de Boedo, Junta vecinal.

Olea de Boedo, Idem ídem.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Terradillos, Junta vecinal.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Cozuelos de Ojeda.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 30 de Enero y el 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados profugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1906 que se citan.

Husillos.

Raimundo Ramos Parra, hijo de Primitivo y Paciana.

Piña de Campos.

Antonio Guerra Piña, hijo de Alejandro y Teódula.

Mariano Mediavilla Mediavilla, hijo de Mariano y Elisa.

Rivas de Campos.

Félix Pesquera Ruiz, hijo de Cecilio y Felicita.